



Resolución Jefatural

Piura, 19 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000062-2024-JZ2PIU-MIGRACIONES

VISTOS: El Informe N° 00011- 2023-MIGRACIONES-JZPU-PRR-FSC de fecha 03 de febrero de 2023 remitido por la Unidad de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal Piura y el Informe N° 000039-2024-JZ2PIU-UFFM-MIGRACIONES de fecha 14 de febrero de 2024 expedido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Piura, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador del ciudadano de nacionalidad venezolana **RICO CHACOA ALVIN ALFREDO** identificado con **C.E. N° 002051455**, y;

CONSIDERANDO:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r), del artículo 6°, de dicho cuerpo normativo;

Mediante Decreto Legislativo N° 1350, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio. Regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Del Procedimiento Sancionador

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador, en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)¹;

Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes, el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

En ese contexto, el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; dispone que MIGRACIONES (...)



cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y este Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicarán las disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444;

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputa la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública;

A través del Decreto Supremo N°009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de MIGRACIONES, cuyo texto integrado fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES; instrumento normativo que establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución respectiva;

En esa misma línea, a través de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria (en adelante, UFFM) dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo, entre otras las siguientes funciones: *b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria;*

Bajo ese contexto, y en el marco de la Directiva denominada “*Lineamientos para la aplicación de sanciones a ciudadanos nacionales y extranjeros por infracción a la norma migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones*” aprobada con Resolución de Superintendencia N°000044-2021-MIGRACIONES, de fecha 25 de febrero del 2021, la Jefatura Zonal de Piura viene aplicando las sanciones administrativas de multa, salida obligatoria y expulsión, según corresponda; por incumplimiento a las obligaciones dispuestas en la normativa migratoria vigente;

Del caso en concreto

De la revisión del Sistema Integrado de Migraciones (SIM INM), se pudo advertir que, a la fecha de evaluación del inicio de PAS, el ciudadano de nacionalidad venezolana RICO CHACOA ALVIN ALFREDO identificado con C.E. N° 002051455, registraba una residencia vigente hasta el 09 de enero de 2023. Asimismo, se verificó que recién con fecha 17 de enero de 2023, es decir, 8 días después de vencida su residencia, inicia el trámite de prórroga de residencia con expediente N° PU230000825, evidenciándose que el administrado no habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Migraciones y Art. 10° de la referida Ley;



Conforme a lo expuesto, el administrado habría incurrido en infracción establecida en el literal d) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 al no haber solicitado la prórroga del plazo de permanencia de su calidad migratoria residente, por lo que le correspondería la aplicación de una sanción de multa equivalente al 1% de la UIT por cada día de exceso, conforme al siguiente detalle:

Código de Multa	Detalle de multa aplicada	Exceso de permanencia (días)	Tasa aplicable (1% UIT)	Monto (S./.)
00678	Exceso de Residencia - Año 2023	8	S/49.50	S/396.00
TOTAL DEUDA GENERADA AL 17/01/2023				S/396.00

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el numeral 205.2° del Art. 205° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, la UFFM emitió la Carta N°000200-2023-JZ2PIU-UFFM-MIGRACIONES de fecha 19 de abril de 2023, con la cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el administrado RICO CHACOA ALVIN ALFREDO identificado con C.E. N° 002051455, acto administrativo que fue debidamente notificado el día 21 de abril de 2023 al correo electrónico alvinricoch@gmail.com, otorgándosele un plazo de 05 días hábiles para que, a través de la Mesa de Partes Virtual, formule los descargos correspondientes respecto de la imputación de cargos;

Mediante Oficio N°000072-2023-JZ2PIU-MIGRACIONES de fecha 20 de abril de 2023 dirigido a la Oficina Desconcentrada de Piura - Ministerio De Relaciones Exteriores, se solicitó información respecto a la condición de refugiados o solicitantes de refugio de ciudadanos extranjeros que han infringido la normativa migratoria, dentro de los cuales se encontraba incluido el administrado, por lo cual, mediante OF.RE. (ODE-Piura) N°010-2023 remitido con fecha 24 de abril de 2023 se obtuvo como respuesta que el administrado no ostenta la citada calidad;

Que, de lo actuado, se advierte que el administrado realizó sus descargos indicando lo siguiente:

Buenas tardes Estimada(o). La presente es informarles que por motivos económicos no he podido ponerme al día con la multa obtenida por exceso de permanencia (8 días) he intentado acceder a la opción de fraccionamiento, pero no me aparece esa opción, quisiera y pido de todo corazón me puedan ayudar. Actualmente en mi trabajo se está pasando por una difícil situación y se están demorando en los pagos a la fecha aún me están debiendo mi quincena estoy con retraso y con problemas también con la Sra. dueña del departamento donde vivo, es primera en mis 6 años acá en el Perú que me retraso con mis obligaciones, pero me comprometo a darle prioridad a esta multa al momento de recibir el pago correspondiente del 30/04 que a la fecha no recibo, porque use para enviarle ara medicamentos a mi Sra. Madre que está en Venezuela y apoyar con comida en el sitio donde resido. Sin más que acotar y esperando de su buena fe, me despido muy cordialmente esperando su pronta respuesta, de antemano mil gracias

Por lo que en aplicación del numeral 209.2 del Art. 209° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, el expediente quedó expedito para la emisión del informe del órgano instructor;

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Migraciones – SIM IN, se advierte que a la fecha de emisión del presente informe, el administrado registra el trámite de prórroga de residencia con expediente N° PU230000825 el cual fue aprobado toda vez que, el administrado cumplió con cancelar la multa indicada conforme a la constancia de pago N° 051196 de fecha 10 de mayo de 2023 por el monto de S/396.00 soles, asimismo, se advierte que registra una residencia vigente hasta el 09 de enero de 2024, asimismo, en ese sentido, se recomienda a la Jefatura Zonal de Piura el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador en relación al trámite señalado, el cual se inició contra la persona extranjera de nacionalidad venezolana RICO CHACOA ALVIN ALFREDO identificado con C.E. N° 002051455;

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Decreto Supremo N° 009-2020-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES y el Decreto Legislativo N° 1350;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el ciudadano de nacionalidad venezolana **RICO CHACOA ALVIN ALFREDO** identificado con **C.E. N° 002051455**, por haber cumplido con realizar el pago de la multa generada a la presentación del trámite de prórroga de residencia con expediente N° PU230000825.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la administrada, a las Jefaturas Zonales a nivel Nacional, a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo 3°. - Disponer que la presente Resolución Jefatural sea publicada en el Portal Web Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JEFFERSON LAFALLET CORNEJO MADRID

JEFE ZONAL DE PIURA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO IZQUIERDO
Francesco Saul FAU 20551239692
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2024 11:07:04 -05:00